

CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS EN ACOSO SEXUAL, ACOSO LABORAL Y DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA Y LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA, SUSTITUYE DENOMINACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL POR EL DE UNIDAD JUDICIAL, APRUEBA REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, Y MODIFICA DECRETOS UNIVERSITARIOS N°002608, DE 1987, N°1851, DE 1987, Y N°0010290, DE 2018.

DECRETO EXENTO N°0048891, 26 de noviembre de 2018.

1. CRÉASE la Unidad de Investigaciones Especializadas en Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, como un organismo del Nivel Central, bajo dependencia de la Dirección Jurídica.
2. CRÉASE la Unidad de Asesoría Jurídica, como un organismo del Nivel Central, bajo dependencia de la Dirección Jurídica.
3. SUSTITÚYESE la denominación del "Departamento Judicial", organismo del Nivel Central, dependiente de la Dirección Jurídica, por el de "Unidad Judicial", entendiéndose que todas las menciones contenidas en la normativa y documentación universitaria referidas al "Departamento Judicial" corresponden a la "Unidad Judicial".
4. MODIFÍCASE el D.U. N°1851, de 1987, que establece la Estructura de los Servicios Centrales, en orden a reemplazar el numeral 5 de su artículo 2, por lo siguiente:
 5. Dirección Jurídica.
 - 5.1 Unidad de Asesoría Jurídica.
 - 5.2 Unidad Judicial.
 - 5.3 Unidad de Transparencia.
 - 5.4 Unidad de Investigaciones Especializadas en Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria.
5. MODIFÍCASE el D.U. N°002608, de 1987, que Señala y Reglamenta las funciones de Servicios Centrales, en orden a reemplazar en su Título "I. RECTORIA", todo su numeral "3. DIRECCIÓN JURÍDICA" por lo siguiente:

3. DIRECCIÓN JURÍDICA.

Es el órgano que, bajo la dependencia del (de la) Rector(a), presta asesoría integral a la máxima autoridad universitaria en la resolución de toda clase de materias jurídicas, asume la defensa y ejerce acciones judiciales de la Universidad, gestiona el cumplimiento de las leyes sobre acceso a la información pública y regulación del lobby, junto con emitir informes y responder consultas que formulen las autoridades de la Universidad, sin perjuicio de otras funciones específicas que se indican en el reglamento respectivo.

Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección Jurídica contará con las siguientes unidades dependientes:

3.1. Unidad de Asesoría Jurídica.

Es la encargada de examinar e informar sobre aquellos asuntos en los que el (la) Rector(a) u otras autoridades universitarias requieran de orientación jurídica, excepto cuando versen sobre materias de índole exclusivamente judicial o que sean propias de otras unidades de la Dirección Jurídica.

3.2 Unidad Judicial.

Es la encargada de asumir la defensa en los asuntos litigiosos y ejercer las acciones judiciales que comprometan el patrimonio, intereses o misión de la Universidad.

3.3 Unidad de Transparencia.

Es la encargada de la gestión de los asuntos relativos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes sobre transparencia, acceso a la información pública, regulación del lobby y gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios(as), sus respectivos reglamentos, instrucciones de organismos fiscalizadores y toda otra normativa que a futuro se establezca en este ámbito.

3.4 Unidad de Investigaciones Especializadas en Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria.

Es la encargada de sustanciar y tramitar los procedimientos disciplinarios destinados a determinar la responsabilidad administrativa o estudiantil ante actos atentatorios a la dignidad de las personas, en especial, si tratan sobre hechos que pudieren constituir acoso sexual, violencia o discriminación por motivos de género, acoso laboral o discriminación arbitraria, a requerimiento de las autoridades competentes.

6. SUPRÍMANSE los numerales 3 y 4 del D.U. N°0010290, de 2018, que establecen funciones y atribuciones de la Unidad de Transparencia.

7. **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1°.- La Dirección Jurídica es el órgano que, bajo la dependencia del (de la) Rector(a), presta asesoría integral a la máxima autoridad universitaria en la resolución de toda clase de materias jurídicas, asume la defensa y ejerce acciones judiciales de la Universidad, gestiona el cumplimiento de las leyes sobre acceso a la información pública y regulación del lobby, junto con emitir informes y responder consultas que formulen las autoridades de la Universidad, sin perjuicio de otras funciones específicas que se indican en el presente reglamento.

Artículo 2°. - El (la) Director(a) Jurídico(a) ejercerá la dirección superior de este órgano, en el marco de las instrucciones y planes de trabajo establecidos por el (la) Rector(a). Será un(a) abogado(a) con a lo menos ocho años de experiencia profesional en la Administración Pública, considerando en éstos un período no inferior a tres años en alguna universidad del Estado en funciones de asistencia o asesoría

jurídica o académicas. Será nombrado por el (la) Rector(a) y permanecerá en el cargo mientras mantenga su confianza.

Artículo 3°. - Al (a la) Director(a) Jurídico(a) le corresponderá:

- a. Apoyar al (a la) Rector(a) en la resolución de materias jurídicas y, asimismo, responder las consultas que sean requeridas por las autoridades de la Universidad;
- b. Proponer al (a la) Rector(a) los instrumentos y documentos jurídicos que conformarán la normativa universitaria, con excepción de aquellos cuya elaboración corresponda a otros órganos universitarios;
- c. Asesorar al (a la) Rector(a) respecto de la suscripción de actos y contratos en los que deba comparecer en representación de la Universidad o que sean del interés de esta;
- d. Visar la estrategia judicial en las acciones o defensas que se asuman en representación de la Universidad, previa propuesta de la Unidad Judicial y en el marco de las directrices que imparta el (la) Rector(a);
- e. Ejercer las atribuciones que le hubiere delegado el (la) Rector(a) en relación con el procedimiento de amparo establecido en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- f. Supervisar, coordinar y colaborar en las actuaciones de los(as) abogados(as), asesores(as) jurídicos(as) y procuradores(as) que presten servicios en Facultades, Institutos u otras unidades de la Universidad, con excepción de la Contraloría Interna, previa solicitud de la autoridad pertinente, o en caso de verse involucrados los intereses superiores de la Universidad;
- g. Difundir información sobre cuestiones jurídicas que pudieren ser de interés para el funcionamiento de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos controladores competentes;
- h. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el eficaz y oportuno cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección, a sus unidades y al personal a su cargo, junto con dictar las instrucciones de funcionamiento interno, fijar las modalidades de trabajo y encomendar funciones al personal;
- i. Gestionar los recursos materiales y financieros asignados a la Dirección y autorizar sus gastos, dentro del ámbito de sus atribuciones y en el marco de la disponibilidad presupuestaria;
- j. Cumplir las funciones que establece el Reglamento Interno del Consejo Universitario, asignando las labores que para estos efectos se requieran en el personal de la Dirección Jurídica;
- k. Certificar las copias que se extiendan de las actas y documentos que mantenga bajo su custodia, y
- l. Las demás funciones que le encomiende el (la) Rector(a), las que establezcan los reglamentos de la Universidad o le deleguen las autoridades universitarias.

Artículo 4°. - El (la) Subdirector(a) Jurídico(a) será el (la) Jefe(a) de la Unidad de Asesoría Jurídica y subrogará al (a la) Director(a) Jurídico(a) en caso de ausencia o impedimento. Será un(a) abogado(a) con a lo menos seis años de experiencia profesional en la Administración Pública, considerando en éstos un período no inferior a dos años en alguna universidad del Estado en funciones de asistencia o asesoría jurídica o académicas. Será nombrado por el (la) Rector(a) y permanecerá en el cargo mientras mantenga su confianza.

Sin perjuicio de las funciones que le corresponda cumplir como Jefe(a) de la Unidad de Asesoría Jurídica, deberá colaborar con el (la) Director(a) Jurídico(a) o reemplazarlo(a) en las tareas que éste(a) disponga. Además, estará encargado(a) de elaborar propuestas de resolución en procedimientos de invalidación de actos administrativos, a requerimiento del (de la) Rector(a), Prorector(a) o Vicerrectores(as), a través del (de la) Director(a) Jurídico(a).

Artículo 5°. - Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección Jurídica contará con los siguientes organismos dependientes:

- a. Unidad de Asesoría Jurídica;
- b. Unidad Judicial;
- c. Unidad de Transparencia, y
- d. Unidad de Investigaciones Especializadas en Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria.

Artículo 6°. - Los empleos a contrata en la Dirección Jurídica se proveerán previo proceso público de selección, que permita valorar en forma objetiva las aptitudes y méritos de los (las) postulantes, en los términos que en cada caso establezca la convocatoria que realizará la autoridad llamada a efectuar el nombramiento. Con todo, no será perentorio dicho proceso cuando la contrata recaiga en algún(a) funcionario(a) de la Dirección Jurídica o en quien lo hubiere sido durante el año precedente, siempre que registre un puntaje final óptimo en el último proceso de calificación correspondiente.

TÍTULO II: DE LAS UNIDADES DE LA DIRECCIÓN

Párrafo 1°: De la Unidad de Asesoría Jurídica

Artículo 7°. - La Unidad de Asesoría Jurídica, bajo dependencia de la Dirección Jurídica, es la encargada de examinar e informar sobre aquellos asuntos en los que el (la) Rector(a) u otras autoridades universitarias requieran de orientación jurídica, excepto cuando versen sobre materias de índole exclusivamente judicial o que sean propias de otras unidades de la Dirección Jurídica.

La Unidad de Asesoría Jurídica tendrá las siguientes funciones:

- a. Emitir informes y elaborar las propuestas de instrumentos y documentos jurídicos que le encomiende el (la) Director(a) Jurídico(a);
- b. Participar en el estudio y redacción de los actos y contratos que el (la) Rector(a) suscriba en representación de la Universidad, cuando así le requiera el (la) Director(a) Jurídico(a);
- c. Revisar e informar los sumarios administrativos e investigaciones sumarias que le encargue el (la) Director(a) Jurídico(a), por instrucción del (de la) Rector(a), para la resolución de recursos administrativos; así como asesorar en la instrucción y resolución de aquellos que se encuentren en substanciación, salvo que sean de competencia de la Unidad de Investigaciones Especializadas en Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria y siempre que con ello no se vulnere el secreto de que se encuentran revestidos estos procedimientos disciplinarios de conformidad a la ley;
- d. Revisar e informar los procedimientos administrativos que le encomiende el (la) Director(a) Jurídico(a) por instrucción de Rectoría y asesorar en la instrucción y resolución de aquellos que se encuentren en substanciación, sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior;
- e. Efectuar el seguimiento a proyectos de ley u otras propuestas de cambios normativos que puedan ser de interés para el funcionamiento de la Universidad;
- f. Estudiar e informar sobre solicitudes de autorización para publicar libros, revistas e impresos de la Universidad;
- g. Colaborar con el personal de asesoría jurídica de otros organismos universitarios, con excepción de la Contraloría Interna, excluyendo los asuntos judiciales o que estén asignados a otras unidades de la Dirección Jurídica, bajo los lineamientos fijados por el (la) Director(a) Jurídico(a), y
- h. Las demás que le encomiende el (la) Director(a) Jurídico(a).

Artículo 8°. - La Unidad de Asesoría Jurídica estará a cargo del (de la) Subdirector(a) Jurídico(a) y contará con los(as) abogados(as) y los(as) egresados(as) o estudiantes de la carrera de derecho que le asigne el (la) Director(a) Jurídico(a), quienes tendrán preferentemente formación o especialización en materias de derecho administrativo.

El (la) Subdirector(a) Jurídico(a), en su calidad de Jefe(a) de la Unidad de Asesoría Jurídica, supervisará y coordinará el trabajo que desarrolle el personal de su Unidad, así como la colaboración que presten a otros abogados(as) o asesores(as) jurídicos(as) de la Universidad, por encargo del (de la) Director(a) Jurídico(a). Además, participará en las comisiones o grupos de trabajo en los que sea designado(a) por el (la) Director(a) Jurídico(a).

Párrafo 2°: De la Unidad Judicial

Artículo 9°. - La Unidad Judicial, bajo dependencia de la Dirección Jurídica, es la encargada de asumir la defensa en los asuntos litigiosos y ejercer las acciones judiciales que comprometan el patrimonio, intereses o misión de la Universidad.

La Unidad Judicial estará dirigida por un(a) abogado(a) Jefe(a), quien deberá tener a lo menos cinco años de experiencia profesional en litigación y tres años en la Administración Pública. Será nombrado por el (la) Rector(a) y permanecerá en el cargo mientras mantenga su confianza. Contará, además, con los(as) abogados(as) y los(as) egresados(as) o estudiantes de la carrera de derecho que le asigne el (la) Director(a) Jurídico(a), quienes tendrán preferentemente formación o especialización en litigación.

El (la) Jefe(a) de la Unidad Judicial subrogará al (a la) Director(a) Jurídico(a) en caso de ausencia o impedimento de éste y del (de la) Subdirector(a) Jurídico(a).

Artículo 10.- La Unidad Judicial tendrá las siguientes funciones:

- a. Asumir la defensa de la Universidad en asuntos litigiosos y ejercer las acciones judiciales, ante cualquier tribunal y en las diversas instancias, así como representarla en materias de jurisdicción no contenciosa, cuando estén comprometidos los intereses, patrimonio o misión de la Universidad, conforme las instrucciones que imparta el (la) Director(a) Jurídico(a);
- b. Supervisar y asesorar la adecuada protección de los intereses, patrimonio o misión de la Universidad, en aquellos casos en que la defensa judicial o el ejercicio de una acción, excepcionalmente, haya sido confiada por la autoridad competente a profesionales ajenos a la Unidad Judicial;
- c. Gestionar las acciones de cobro judicial de las sumas que se adeuden a la Universidad, de conformidad a la normativa aplicable, a requerimiento de las unidades universitarias competentes y una vez que éstas agoten las gestiones de cobranza extrajudicial;
- d. Proponer fundadamente a las autoridades competentes, a través del (de la) Director(a) Jurídico(a), salidas alternativas a una resolución judicial, tales como avenimientos o conciliaciones, considerando siempre los principios de eficacia y eficiencia, así como los intereses de la Universidad en su conjunto;
- e. Comunicar oportunamente a las unidades la existencia de litigios en que éstas estén involucradas y solicitar a sus directivos(as) y funcionarios(as) los antecedentes y medios de pruebas necesarios para una adecuada defensa judicial. Dicho personal deberá dar respuesta formal y escrita a estos requerimientos, dentro del plazo que se señale para tales efectos, sin perjuicio de considerar, caso a caso, la naturaleza de los antecedentes y eventuales solicitudes aclaratorias;
- f. Notificar a las unidades respectivas de las costas procesales u otros gastos asociados a los juicios en que estén involucradas, para su pago o reembolso, según corresponda;
- g. Informar al (a la) Rector(a), a través del (de la) Director(a) Jurídico(a), sobre eventuales incumplimientos por parte de las unidades a los requerimientos de información y medios de prueba o al deber de solventar las costas procesales u otros gastos asociados a los juicios, con el objeto que pondere la necesidad de instruir el respectivo procedimiento disciplinario;

- h. Emitir su parecer sobre la incobrabilidad de créditos, a través del (de la) Director(a) Jurídico(a), conforme a la normativa aplicable, previo informe favorable del (de la) abogado(a) que coordine el Área de Cobranza;
- i. Informar periódicamente al (a la) Director(a) Jurídico(a) del estado de los juicios y elaborar anualmente un informe con datos consolidados y desagregados sobre los mismos, por unidad y materia;
- j. Indicar, a través del (la) Director Jurídico (a), las materias litigiosas recurrentes, respecto de las cuales se sugieran adoptar medidas que eviten nuevos litigios; y
- k. Las demás que le encomiende el (la) Director(a) Jurídico(a).

Artículo 11.- En la Unidad Judicial existirá un Área de Cobranza Judicial, integrada por personal especializado en gestionar las acciones judiciales necesarias para el cobro de los créditos, de cualquier naturaleza, de que sea titular la Universidad o en que ésta pudiere tener interés. Dicha Área será coordinada por un(a) abogado(a), bajo la orientación y supervisión del (de la) Jefe(a) de la Unidad Judicial.

El Área de Cobranza Judicial dará curso a los requerimientos para iniciar, continuar, suspender o detener el cobro judicial de las sumas adeudadas a la Universidad que formulen la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial, las Facultades, los Institutos y demás unidades competentes de la Institución, de conformidad a la normativa aplicable, siempre que se hubieren agotado las gestiones de cobranza extrajudicial.

Artículo 12.- El (la) Jefe(a) de la Unidad Judicial coordinará y supervisará el trabajo de todo el personal asignado a dicha Unidad. Con todo, respecto del Área de Cobranza Judicial la coordinación la realizará a través del (de la) abogado(a) encargado(a) de ésta. Además, participará en todas las comisiones o grupos de trabajo en los que sea designado(a) por el (la) Director(a) Jurídico(a).

Los(as) abogados(as) y los(as) egresados(as) o estudiantes de la carrera de derecho que intervengan en la defensa o acciones judiciales de la Universidad, así como en el cobro judicial de sus créditos, deberán comparecer en juicio debidamente mandatados por el (la) Rector(a) o por quien éste(a) designe para tales efectos y velar por el adecuado cumplimiento de las normas éticas en el ejercicio de tal función, entre ellas, el secreto profesional y la debida protección de datos personales.

Párrafo 3°: De la Unidad de Transparencia

Artículo 13.- La Unidad de Transparencia, bajo dependencia de la Dirección Jurídica, es la encargada de la gestión de los asuntos relativos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes sobre transparencia, acceso a la información pública, regulación del lobby y gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios(as), sus respectivos reglamentos, instrucciones de organismos fiscalizadores y toda otra normativa que a futuro se establezca en este ámbito.

Estará dirigida por un(a) Jefe(a) de Unidad, quien deberá ser abogado(a) con a lo menos tres años de experiencia profesional en la Administración Pública. Será nombrado por el (la) Rector(a) y permanecerá en el cargo mientras mantenga su confianza. Contará, además, con el personal especializado para el desarrollo integral de sus funciones y atribuciones que le asigne el (la) Director(a) Jurídico(a).

La Unidad de Transparencia, para los efectos del debido cumplimiento de sus funciones, tendrá la colaboración de todos los organismos universitarios y sus funcionarios(as), en la forma que establece el presente Reglamento.

Artículo 14.- La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar las acciones conducentes a mantener a disposición permanente del público, a través del sitio electrónico institucional, todas aquellas materias sobre Transparencia Activa, aplicables a la Universidad de Chile, establecidas en el Título Tercero de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, y en sus normas complementarias;
- b. Realizar las acciones conducentes a mantener a disposición permanente del público, a través del sitio electrónico institucional, todas aquellas materias de la Ley N°20.730, que regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios(as), y en sus normas complementarias;
- c. Dar cumplimiento a las obligaciones que establecen las normas antes señaladas, y toda otra que a futuro se establezca en este ámbito, velando por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental que deben inspirar la actuación de los organismos públicos;
- d. Impartir instrucciones, a través del (la) Director(a) Jurídico(a), a todos los organismos universitarios respecto de las materias indicadas precedentemente, disponer procedimientos y definir los medios electrónicos o físicos que permitan el cumplimiento de sus funciones;
- e. Requerir a las unidades u órganos pertinentes la información que corresponda, a través de medios idóneos, en la medida que no se encuentre disponible en el sistema corporativo. Los directivos y demás funcionarios(as) de los organismos universitarios tienen la obligación de entregar la información solicitada dentro del plazo que señale la Unidad, sin perjuicio de considerar caso a caso las particularidades de la información requerida;
- f. Dar cuenta periódica de su gestión al (a la) Rector (a), a través del (de la) Director (a) Jurídico(a), y en particular, sobre el número de requerimientos de información recibidos en el periodo, de las materias involucradas en dichos requerimientos y de los trámites de reclamación o amparo presentados ante el Consejo para la Transparencia;
- g. Informar al (a la) Rector(a), a través del (de la) Director(a) Jurídico(a), acerca de eventuales incumplimientos a instrucciones o requerimientos de información dirigidos a organismos, autoridades o funcionarios de la Universidad, con el objeto que, si lo estima procedente, pondere la necesidad de instruir el respectivo procedimiento disciplinario, a efectos de verificar la existencia de responsabilidad administrativa;
- h. Servir de enlace entre la Universidad de Chile y el Consejo para la Transparencia, así como con todo otro órgano de la administración del Estado, en materias relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública, salvo en lo referido al procedimiento de amparo, reglado en los artículos 24 y siguientes de la Ley N°20.285;
- i. Las que el (la) Rector(a) hubiere delegado en el (la) Jefe(a) de la Unidad en relación con las solicitudes de acceso a la información pública, conforme la Ley N°20.285, y
- j. Las demás que le encomiende el (la) Director(a) Jurídico(a).

Párrafo 4°: De la Unidad de Investigaciones Especializadas en Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria.

Artículo 15.- La Unidad de Investigaciones Especializadas en Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, bajo dependencia de la Dirección Jurídica, es la encargada de sustanciar y tramitar los procedimientos disciplinarios destinados a determinar la responsabilidad administrativa o estudiantil ante actos atentatorios a la dignidad de las personas, en especial, si tratan sobre hechos que pudieren constituir acoso sexual, violencia o discriminación por motivos de género, acoso laboral o discriminación arbitraria, a requerimiento de las autoridades competentes.

Los(as) funcionarios(as) que integren esta Unidad tendrán plena autonomía en el ejercicio de sus funciones de fiscal(a), investigador(a) o actuario(a), debiendo siempre velar por la correcta y expedita sustanciación de los procedimientos disciplinarios a su cargo, en el marco de los principios de imparcialidad, objetividad,

respeto, no discriminación arbitraria y equidad de género, sin perjuicio de las prerrogativas y obligaciones jerárquicas del (de la) Director(a) Jurídico(a).

Artículo 16.- La Unidad estará integrada por un mínimo de dos abogados(as), quienes deberán tener a lo menos dos años de experiencia profesional en la Administración Pública, con formación o especialización preferente en perspectiva de género, relaciones laborales y derecho administrativo, debiendo designarse a uno(a) de ellos(as) en la función de Coordinador(a) responsable en el cumplimiento de las tareas que son propias del organismo.

Los(as) referidos(as) profesionales asumirán las funciones de fiscal(a), investigador(a) o actuario(a) en aquellos procedimientos disciplinarios sobre actos atentatorios a la dignidad de las personas en los(as) que sean designados(as).

El (la) Coordinador(a) de la Unidad será nombrado(a) o asimilado(a) al grado 4° de la escala del personal de la Universidad, con el fin que tenga atribuciones para asumir como fiscal(a) o investigador(a) en procedimientos dirigidos en contra de cualquier funcionario(a) de igual o inferior grado en la Institución.

Con todo, la Unidad deberá gestionar, a través del (de la) Director(a) Jurídico(a), la disponibilidad de funcionarios(as), de la Universidad o de otra institución del Estado, con la formación o especialización preferente indicada anteriormente, para que puedan ser designados(as) en el rol de fiscal(a) o investigador(a) en aquellas situaciones en que aparezca involucrado(a) un(a) funcionario(a) que tenga grado 3° o superior de la escala del personal, o si se acogieran causales de inhabilidad, implicancia o recusación de los(as) abogados(as) de la Unidad.

Artículo 17.- Corresponderán al personal de la Unidad de Investigaciones Especializadas en Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria las siguientes funciones:

- a. Sustanciar y tramitar en calidad de fiscal(a), investigador(a) o actuario(a) los procedimientos disciplinarios en que sean designados(as) ante actos atentatorios a la dignidad de las personas, en especial, si tratan sobre hechos que pudieren constituir acoso sexual, violencia o discriminación por motivos de género, acoso laboral o discriminación arbitraria, desempeñándose de acuerdo a los plazos y demás reglas establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre tales materias, velando por el cumplimiento de los principios de eficacia y economía procedimental que deben inspirar la actuación de los organismos públicos;
- b. Incorporar la perspectiva de género, derechos humanos y relaciones laborales en el desarrollo de los procedimientos disciplinarios en que se desempeñen con estricta sujeción a la ley;
- c. Disponer, si fuese pertinente y en el marco de las atribuciones que les confiere la ley y los reglamentos aplicables a los procedimientos disciplinarios, las medidas cautelares, preventivas o de protección respecto de los presuntos responsables, orientadas a proteger a las personas afectadas o a cautelar los fines del procedimiento, y controlar su ejecución;
- d. Responder oportunamente los requerimientos de todas las personas involucradas en el proceso, durante la investigación, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y en el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre estas materias, y
- e. Cumplir de manera estricta con las obligaciones de secreto, confidencialidad y reserva de la información de los procedimientos de investigación sometidos a su conocimiento, con el debido resguardo de los datos sensibles de las personas, de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria aplicable y lo señalado en el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre estas materias.

Artículo 18.- Serán responsabilidades especiales del (de la) Coordinador(a) de la Unidad de Investigaciones Especializadas en Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria:

- a. Proponer a las autoridades y organismos correspondientes, a través del (de la) Director(a) Jurídico(a), el establecimiento o modificación de planes, políticas, normativas o medidas relacionadas al mejoramiento de los mecanismos y procedimientos disciplinarios referidos a acoso sexual, violencia o discriminación por motivos de género, acoso laboral o discriminación arbitraria;
- b. Participar en las comisiones o instancias a las que sea convocado(a), especialmente cuando digan relación con la implementación de la Política de Prevención del Acoso Sexual de la Universidad;
- c. Emitir informes y acompañar los antecedentes que le soliciten las autoridades universitarias, en relación con las materias de competencia de la Unidad;
- d. Mantener un registro actualizado de los procedimientos disciplinarios en que personal de la Unidad se desempeñe como fiscal(a), investigador(a) o actuario(a), así como efectuar seguimiento al desarrollo y los resultados definitivos que ellos tengan tras haber evacuado sus recomendaciones a las autoridades universitarias correspondientes, y
- e. Desempeñar toda otra función que consagre la normativa universitaria a su respecto o aquellas que le encomiende el (la) Director(a) Jurídico(a).

Artículo 19.- Para los efectos del debido cumplimiento de sus funciones, los(as) integrantes de la Unidad de Investigaciones Especializadas contarán con la colaboración de todos los organismos y personal universitario, de conformidad a lo que establece la normativa legal y universitaria en materia de procedimientos disciplinarios, pudiendo requerirles todo tipo de información y documentos, los que deberán ser entregados de forma oportuna y expedita, sin otras limitaciones fuera que las que establezca la ley.

PUBLÍQUESE el presente Decreto por la Unidad de Transparencia, una vez totalmente tramitado, en el sitio web institucional "Universidad Transparente", <http://www.uchile.cl/transparencia>.